

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

# PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA AUTO NÚMERO

049 25 de marzo de 2020

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 147-19 NATURA MADRIGAL"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2019-609-000430-2 del 18/07/2019, el señor CARLOS EDUARDO MESA MESA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.271.417, en calidad de representante legal de la sociedad MESAGE & CIA S.C.A., identificada con NIT. 900117079-1, presentó ante la Dirección Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "NATURA MADRIGAL", a favor de los predios que a continuación se citan:

- 1. Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-9458, que cuenta con una extensión de diez hectáreas con mil seiscientos cinco metros cuadrados 10 ha 1605 m² ubicado en la vereda Madrid, municipio de Tarso, departamento de Antioquia, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de junio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó (fls.9-10)
- 2. 'Parcelas 9 y 10 Parcelación Los Pomos', inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8721, que cuenta con una extensión de siete hectáreas con ocho mil trescientos metros cuadrados (7ha 8300 m²), ubicado en la vereda Quebrada Larga, del municipio de Tarso, departamento de Antioquia, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de junio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó (fls. 11-12)
- 3. Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-5775, que cuenta con una extensión de once hectáreas con ocho mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados (11 ha 8395 m²), ubicado en la vereda Madrid, del municipio de Tarso, departamento de Antioquia, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 18 de junio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó (fls. 13-14)
- 4. 'Parcelas 7 y 8 Parcelación Los Pomos', inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, que cuenta con una extensión de siete hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (7ha 8200 m²), ubicado en la vereda Quebrada Larga, municipio de Tarso, departamento de Antioquia, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de junio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó (fls. 15-16)
- 5. 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-11956, que cuenta con una extensión de ciento veintiocho mil metros cuadrados 128.000 m², equivalente a doce hectáreas con ocho mil metros cuadrados (12 ha 8000 m²), ubicado en la vereda Madrid, del municipio de Tarso, departamento de Antioquia, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido del 18 de junio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó (fls. 17-18)

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 302 del 09 de septiembre de 2019, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "NATURA MADRIGAL", a favor de los predios denominados: i) Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-9458, ii)

'Parcelas 9 y 10 Parcelación Los Pomos', inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8721, **iii)** Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-5775, **iv)** 'Parcelas 7 y 8 Parcelación Los Pomos', inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-11956.

Solicitado por el señor CARLOS EDUARDO MESA MESA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.271.417, en calidad de representante legal de la sociedad MESAGE & CIA S.C.A., identificada con NIT. 900117079-1 (fls. 36-39).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 10/09/2019 (fl. 40) el señor CARLOS EDUARDO MESA MESA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.271.417, en calidad de representante legal de la sociedad MESAGE & CIA S.C.A., identificada con NIT. 900117079-1, a través del correo electrónico <a href="mag.madrigal@gmail.com">msg.madrigal@gmail.com</a>, aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones (fl. 03).

#### II. REQUERIMIENTOS

Que a través del Artículo Segundo del Auto de Inicio No. 302 del 09 de septiembre de 2019, se requirió al solicitante de registro allegar la siguiente información:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor CARLOS EDUARDO MESA MESA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.271.417, en calidad de representante legal de la sociedad MESAGE & CIA S.C.A., identificada con NIT. 900117079-1, para que dentro del término de dos (02) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación con la indicación del polígono de cada uno de los predios a registrar, de manera que se puedan identificar por su número de matrícula inmobiliaria, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica, donde se evidencien las áreas a registrar para cada una de las zonas propuestas para registro (zona de conservación, zona de agrosistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura, y las vías), donde además se evidencie el área a registrar para cada uno de los predios, la cual no debe ser superior a la reportada en el respectivo certificado de tradición y libertad.

Adicionalmente, es preciso indicarle al solicitante, que cada predio objeto solicitud de trámite de registro, como mínimo debe contener una muestra de ecosistema natural, correspondiente a zona de conservación, y que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil, no podrá superar la sumatoria de la extensión de los predios según áreas contenidas en los certificados de tradición y libertad.

- 2. Copia de la Escritura Pública No. 3090 del 28 de junio de 2007, otorgada en la Notaría 7ª de Medellín, con miras a identificar los linderos del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-9458, y 'Parcelas 9 y 10' 'Parcelación Los Pomos', inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 014-8721, Predio Inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-5775, y 'Parcelas 7 y 8 Parcelación Los Pomos' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720.
- 3. Copia de la Escritura Pública No. 3133 del 29 de junio de 2007, otorgada en la Notaría 2º de Medellín, en aras de identificar los linderos del predio "La Provincia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-11956.

#### III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor CARLOS EDUARDO MESA MESA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.271.417, en calidad de representante legal de la sociedad MESAGE & CIA S.C.A., identificada con NIT. 900117079-1, a favor de los predios denominados: i) Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.

014-9458, ii) 'Parcelas 9 y 10 Parcelación Los Pomos', inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8721, iii) Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-5775, iv) 'Parcelas 7 y 8 Parcelación Los Pomos', inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-11956, para ser registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "NATURA MADRIGAL", se tiene que a la fecha y trascurridos más de dos (2) meses a partir de la notificación del Auto de Inicio, esto es el 10/09/2019, el solicitante no remitió los requerimientos realizados dentro del referido término legal, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

El mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se requerirá por una sola vez para lo que haga falta y se suspenderá el término igualmente, estableció que si pasados dos (02) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, ésta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 147-19 "NATURA MADRIGAL", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor CARLOS EDUARDO MESA MESA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.271.417, en calidad de representante legal de la sociedad MESAGE & CIA S.C.A., identificada con NIT. 900117079-1, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 147-19 "NATURA MADRIGAL", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios denominados : i) Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-9458, ii) 'Parcelas 9 y 10 Parcelación Los Pomos', inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8721, iii) Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8775, iv) 'Parcelas 7 y 8 Parcelación Los Pomos', inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-11956, elevado, el señor CARLOS EDUARDO MESA MESA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.271.417, en calidad de representante legal de la sociedad MESAGE & CIA S.C.A., identificada con NIT. 900117079-1.

<sup>1 &</sup>quot;Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase el desistimiento de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NATURA MADRIGAL", elevado por el señor CARLOS EDUARDO MESA MESA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.271.417, en calidad de representante legal de la sociedad MESAGE & CIA S.C.A., identificada con NIT. 900117079-1, a favor de los predios denominados: i) Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-9458, ii) 'Parcelas 9 y 10 Parcelación Los Pomos', inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8721, iii) Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y v) 'La Provincia' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8720, y

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 147-19 "NATURA MADRIGAL", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor CARLOS EDUARDO MESA MESA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.271.417, en calidad de representante legal de la sociedad MESAGE & CIA S.C.A, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS EDUARDO MESA MESA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.271.417, en calidad de representante legal de la sociedad MESAGE & CIA S.C.A, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

#### **EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 147-19 NATURA MADRIGAL